

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2017-00245-00**

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en providencia de fecha 22 de enero de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2017-245 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$358.755
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$358.755

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$358.755)

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2017-245
A. S.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez la liquidación de costas efectuada por secretaria. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de Junio de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, la Dra. LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR, apoderada judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder a ella conferido por la señora DOLLY ESPERANZA MENDOZA REATIGA, representante legal del niño ANDRES FELIPE CRISTANCHO MENDOZA.

Igualmente, aporta prueba de que remitió dicha comunicación a la dirección de residencia de la demandante, esto es, calle 50a No. 16-120. Ciudad de Bucaramanga.

Al respecto, el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., señala:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"*

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR por la demandante DOLLY ESPERANZA MENDOZA REATIGA,

representante legal del niño ANDRES FELIPE CRISTANCHO MENDOZA, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se exhorta a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, de los dineros adeudados por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 446 del C. G. P., en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b7889d5d2192d84855e9f4d72f68b912fa5ee3fa80aaa7c37f547784d3cb80**

Documento generado en 14/06/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>